



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE MONTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE	
ENTRADA	
☆	21 JUL 2014 ☆
Expte. N° 7993 Letra H	

MUNICIPALIDAD DE MONTE
SALIDA
21 JUL 2014
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto:

Que el congreso nacional sanciono la Ley Nro 26.904, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley introduce en el Código Penal la figura del Delito conocido como "Grooming"

Que el *grooming*, hace referencia a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones del niño y poder abusar sexualmente de él, buscando en algunos casos lograr la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pornográfico

Que el daño al niño que ocurre en la pornografía infantil y en el *grooming* tiene una dimensión inherentemente moral; y tiene que ver con la vulnerabilidad en los niños, de sus derechos individuales y su inocencia.

Este delito es un proceso que comúnmente puede durar semanas o incluso meses, variando el tiempo según la víctima y que suele pasar por distintas fases, de manera más o menos rápida según diversas circunstancias:

Que este tipo de hecho gravísimos y de alto riesgo para la niñez y adolescencia ameritan tener informada a la comunidad de los riesgos y peligros que corren nuestros chicos en una era tan informatizada como la que está viviendo la sociedad en su conjunto

Que esta iniciativa legislativa de penalizar esta grave conducta ha sido receptada en distintos países europeos en los que también sean conformado distintas organizaciones intermedias para la protección de las víctimas de este delito, quienes han puesto en marcha restricciones en las salas de chat con el objeto de proteger a los niños de los adultos que buscaban tener conversaciones de tipo sexual con ellos; y en algunos casos ha creado un servicio para identificar el *grooming* y advertir a los padres, disponiendo para ello de un software que permite vigilar la actividad de los chats

Que en argentina luego de la sanción de la Ley 26.904, distintos distritos se han hecho eco de esto, propiciando programas de protección llevadas a adelante por las áreas respectivas de niñez y adolescencia

También preocupa a la toda la sociedad la modalidad de acoso psicológico entre iguales, denominado "bullying" y la implementación del mismo a través del uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y videojuegos como online principalmente), denominado como "ciberbullying"

Lamentablemente nuestra comunicad no está ajena a estos graves problemas sociales, ya que la información que recibimos de los distintos establecimientos educativas es preocupante;

Que resulta de suma urgencia concientizar a la población y dar información certera a fin de palear estos flagelos que amenazan el desarrollo sano, equilibrado y armónico de nuestros chicos

Por todo ello el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de:

ORDENANZA: 4009

ARTICULO 1: Crease el "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las problemáticas de "Grooming, Bullying y CiberBullying" en el partido de Monte"



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires


Artículo 2º: El objetivo del Programa es brindar a nuestra comunidad las herramientas necesarias para prevenir y combatir las problemáticas del "Grooming, Bullying y CyberBullying" generadas a través de la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información por adultos que, a través, de un conjunto de estrategias buscan generar un vínculo amistoso con niñas/os y adolescentes en procura de su abuso sexual; y a determinadas conductas y acciones psicológicas de acoso llevadas a cabo por niñas/os y/o adolescentes contra otros, personalmente o por intermedio de amenazas, hostigamiento, humillación, chantajes e insultos realizadas desde las redes sociales, teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías.

Artículo 3º: A los efectos de cumplimentar con la presente ordenanza, el D.E. llevará a cabo las siguientes acciones:

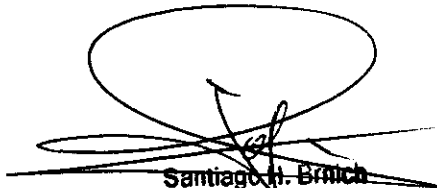
1. Brindar asesoramiento legal, capacitación y formación permanente articulando con los establecimientos educativos públicos y privados y las diferentes organizaciones de la comunidad, talleres de aprendizaje en la utilización de las nuevas tecnología sobre informática y comunicación dirigidas a Padres, docentes, niñas, niños, Adolescentes y Adultos, con contenidos específicos para el abordaje de la problemática del, "Grooming, Bullying y Cyberbullying", con la finalidad de promover el uso responsable de las mismas.
2. Realizar una amplia Campaña de Concientización, Difusión e Información pública gráfica, través de los medios de comunicación y de la página web,

Artículo 4º : Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 17 días del mes de julio de 2014.-


Hugo D. Medus
Secretario H. C. D.
Municipalidad De Monte




Santiago H. Bruch
Presidente H. C. D.
Municipalidad De Monte